



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210006500

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aportar certificado de existencia y representación legal del Banco Comercial Av Villas, toda vez que el adosado al plenario no es legible, el mismo, deberá estar con fecha de expedición no superior a un mes.

SEGUNDO: Allegar certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., con fecha de expedición no superior a un mes.

TERCERO: Indicar de manera clara y expresa la fecha de inicio y terminación de los intereses corrientes de cada periodo, porque se señala una cantidad, lo cual genera incertidumbre al momento de realizarse una eventual liquidación del crédito.

CUARTO: Ajustar el hecho 5 de la demanda, toda vez que manifiesta que el valor solicitado en las pretensiones es menor que el indicado en el pagaré, toda vez que el demandado realizó abonos posterior a la fecha en que se diligenció el título, empero, de la lectura a al libelo introductorio se observa que el valor solicitado como pretensiones es el mismo que se describe en el título báculo de ejecución, por ello, deberá explicar porque no se adecuó el valor, cuáles fueron los valores abonados y de ser el caso ajustarlos.

QUINTO: Adecuar el número de placa del vehículo que se persigue en el proceso de la referencia, pues en el contrato de prenda no se puede identificar en debida forma generando confusión en la identificación del bien.

SEXTO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que los títulos ejecutivos originales, relacionados en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho lo requiera.

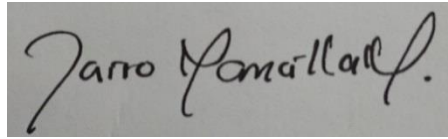
SEPTIMO: Indicar claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020.

De ser posible informe los números telefónicos de las partes y de los intervinientes, o realice manifestación de su desconocimiento.

OCTAVO: Precise si lo pretendido es adelantar proceso ejecutivo del artículo 430 o del 468 del Código General del Proceso, porque no existe proceso

ejecutivo mixto de conformidad con el código mencionado, además se solicitan medidas diferentes a la dispuesta en el artículo 468 ibídem.

NOTIFÍQUESE



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 23 de fecha 26 de marzo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA